

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR EL QUE SE ELEGIRÁ A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17, CON CABECERA EN TECAMACHALCO

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Central también aprobó el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles.

II.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión ordinaria de fecha once de abril del año que transcurre el acuerdo por el cual registró las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.



2.- Que, el artículo 207 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

3.- Que, el numeral 201 del Código de la materia dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el Legislador con la finalidad de establecer normas que sean congruentes con los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones estableció en el citado artículo 201 del ordenamiento en cita que los partidos políticos o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género para integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos. Esta medida logra que se actualice en la norma el principio de equidad de género.

4.- Que, el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos. En este contexto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del Código en cita, los partidos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral deberán atender a lo siguiente:

- En el caso de registro de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, las solicitudes deberán presentarse ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección.
- Cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior se deberá de observar lo dispuesto por el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el presente Proceso Electoral Extraordinario que estableció que el registro de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles se debe de realizar entre el veintinueve de abril y el cinco de mayo del año en curso.



Bajo este contexto, este Órgano Central determina que las oficinas del Consejo General, del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles durante el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, deberán recepcionar las solicitudes que se presenten de las **nueve horas a las veintiún horas en horario corrido**, en el entendido de que el día **cinco de mayo** del año en curso las oficinas de los mencionados Órganos Electorales cerrarán **hasta las veinticuatro horas**.

5.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para proveer lo necesario para hacer público por los medios que estime conducentes el inicio del Proceso del Registro de Candidatos así como los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro.

Asimismo, se le faculta a dicho funcionario electoral para que comunique a los Consejeros Presidentes del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidatos, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, en atención a lo expuesto en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos, horarios y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las



solicitudes, así como para comunicar sobre el particular al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS